



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Viernes 29 de Mayo, 1987	Artículo de 2a. clase Registro DGC-No. 341083	Características 110212816 OF. No. 21212.1-XI-1923	AÑO LXVIII No. 47
--	--	--	----------------------

CONTENIDO

<i>DECRETO por el que se reforman los Artículos 74 Fracción XXVI y XXVIII, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado de Guerrero</i>	2
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable de la Zona I</i>	4
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable de la Zona II</i>	6
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable de la Zona III</i>	9
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable de la Zona IV</i>	12
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable de la Zona V</i>	14
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable de la Zona VI</i>	17
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Chilpancingo, Gro.</i>	21
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Gro.</i>	24
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Zihuatanejo, Gro.</i>	27
<i>DECRETO por el que se aprueban las tarifas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Altamirano, Gro.</i>	29

© 195.00 ejemplares



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 74 FRACCION XXVI Y XXVIII, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 87 y 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confiere el Artículo 74, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, envió a esta Representación Popular el Proyecto de Decreto por el cual se reforman los Artículos 74 Fracción XXVI y XXVIII, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que esta Quincuagésima Segunda Legislatura dio entrada a la Iniciativa que se menciona, dándose primera lectura el día de su presentación, turnándose a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Que con fecha 21 de abril del año en curso, el Pleno de este Cuerpo Colegiado, aprobó el Decreto número 13 por el cual se reforman los Artículos 74 Fracción XXVI y XXVIII, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Que atento a lo previsto por la Fracción III del Artículo 125 Constitucional y por dar debido cumplimiento al mismo, la Presidencia de este Cuerpo Colegiado giró el oficio circular número I-04 de fecha 23 de abril, a los 75 Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad Federativa por el que se da a conocer las reformas al mencionado Artículo.

QUINTO.- Que se han recibido de los Ayuntamientos de los Municipios de: Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Arcelia, Atenango del Rio, Atlamajaleíngo del Monte, Atlixtlac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Buenavista de Cuéllar, Coacala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Florencia Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Azueta, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Aiquisiras, Petatlán, Pilcaya, Quechultenango, San Luis Acatlán, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlalahapa, Tlaxiataquilla, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Guerrero.

El comunicado oficial por el que se aprueban las reformas hechas a los Artículos 74 Fracción XXVI y XXVIII, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado, rebasa el porcentaje que prevée nuestra Ley fundamental, por lo que se declaran válidas las reformas a nuestra Constitución Local.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 74 Fracción XXVI y XXVIII, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado de Guerrero al tenor de lo siguiente:

"ARTICULO 74-.....

Fracción de la I a la XXV.....

Fracción XXVI.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que esta Constitución establece.

Fracción XXVII.....

Fracción XXVIII.- Proporcionar al Poder Judicial y en general a los órganos que administran justicia, los auxilios que le soliciten para el cumplimiento cabal de sus funciones. El Ejecutivo del Estado cuidará que el presupuesto asignado anualmente a la administración de justicia, procuración de justicia, seguridad pública, y tránsito, justicia administrativa y readaptación social, en ningún caso sea menor al 10% del total del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio correspondiente a las Dependencias del Gobierno del Estado.

Fraciones de la XXIX a la XXXV...."

"ARTICULO 77.- Corresponde al Ministerio Público la persecución de todos los delitos de orden común y, por tanto, el ejercicio exclusivo de la acción penal. Tendrá bajo su mando inmediato a la Policía Judicial".

"ARTICULO 78.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y los Subprocuradores y Agentes que determine su Ley Orgánica, y el Presupuesto de Egresos. El Procurador será el Jefe de la Institución, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y Representante del Estado en juicio, cuando la Ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 102 de la Constitución Federal".

"ARTICULO 80.- El Procurador y los Subprocuradores serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado. Los Agentes y demás servidores públicos de confianza de la Procuraduría y del Ministerio Público serán nombrados y removidos por el Gobernador a propuesta del Procurador".

"ARTICULO 82.- El Tribunal Superior de Justicia se integrará con 10 Magistrados Numerarios y 3 Supernumerarios, quienes durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos; pero si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus cargos, en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Los Magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante el desempeño del cargo, y estarán impedidos para desempeñar un empleo o cargo de los Municipios, del Estado, de la Federación o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones literarias, científicas y de beneficencia, actividades docentes y el ejercicio de su profesión en causa propia".

"ARTICULO 83.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas Civil, Penal y Familiar. Los Tres Magistrados Supernumerarios podrán integrar Sala Auxi-

liar, y formarán parte del Pleno solamente cuando suplan a los Numerarios, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica respectiva. El Tribunal será presidido por el Magistrado que elija la corporación. El Presidente durará en su cargo un año y podrá ser reelecto".

"ARTICULO 85.- Los Tribunales inferiores son:

I.-....

II.- Los Juzgados de Paz, y

III.-

...."

"ARTICULO 87.-

La Ley Orgánica respectiva determinará los requisitos que deban reunir los Jueces de Paz y la forma de entrar en el desempeño de sus funciones".

"ARTICULO 89.-

I.-

II.- Jueces de Paz

Fraciones III a VIII...."

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 50, 80 bis, 118 y dos Transitorios de la Constitución Política del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTICULO 50.- El derecho a iniciar Leyes corresponde:

I.-

II.-....

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, entrándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y

IV.- A los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia".

"ARTICULO 80 Bis.- Habrá un Visitador General, Licenciado en Derecho, mayor de 25 años y de reconocida honorabilidad, designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, quien, sin intermediación de ninguna especie, dependerá directamente del Procurador General de Justicia y tendrá a su cargo, en los términos de las disposiciones aplicables, la vigilancia y evaluación de los establecimientos destinados a la detención y custodia de

indiciados, procesados, sentenciados, sujetos a arresto administrativo y menores infractores, gozando al efecto de todas las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus cometidos. El Visitador General deberá dar cuenta al propio Procurador de cualquier violación a los derechos humanos y, particularmente, a los derechos individuales que otorga el régimen Constitucional.

Ese funcionario velará, en particular por la protección de los indígenas y campesinos que se encuentren en los referidos establecimientos".

"ARTICULO 118.-

....

En los términos del Artículo 115 de la Constitución General de la República, habrá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, el cual resolverá las controversias de naturaleza administrativa y fiscal que se susciten entre los particulares y las autoridades administrativas del Estado y los Municipios, incluyendo los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad. La Ley respectiva definirá su organización y competencia".

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial .

ARTICULO SEGUNDO.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia instalará la Sala Familiar, en un Plazo no mayor de 9 meses, y el Poder Ejecutivo contará con un plazo de hasta 30 días para efectuar los respectivos nombramientos de Magistrados, a partir de que dicha Sala haya sido instalada .

ARTICULO TERCERO.- El primer párrafo del Artículo 82 entrará en vigor a partir del Periodo Constitucional del Ejecutivo del Estado que se inicia el 1o. de abril de 1993 .

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Diputada Presidente.
Norma Yolanda Armenta Domínguez.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Pedro Lagunas Román.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Rogelio Zepeda Sierra.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE DE LA ZONA I.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 3 de junio de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 22, la Ley 22 que crea al Organismo Público Descentralizado "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DEL ESTADO DE GUERRERO", la cual prevee la creación de las Juntas Locales, así como la reestructuración de tarifas.